



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1103/2012

Registro N° 885/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.074.965/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/284 del Expediente N° 1.074.965/03, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones



otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, obrante a fojas 281/284 del Expediente N° 1.074.965/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 281/284 del Expediente N° 1.074.965/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.074.965/03

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1103/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 281/284 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 885/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.376.031/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 2012, siendo 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo S. VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI, y Mario PREISS, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco





Rodríguez Sambade y por la otra parte lo hacen el Sres. Héctor Osvaldo Iglesias, Gustavo Germino, Ariel Felipe Kopelowicz, Walter Falco y Dr. Pedro González en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN, que vienen por este acto a dejar constancia del acuerdo arribado y que consta de lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado congenio.

SEGUNDA - NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo N° 179/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente (básico más productividad) al 30 de abril de 2012 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

12%, a partir del 01/05/12.

06%, a partir del 01/08/12.

06%, a partir del 01/11/12.

Asimismo se establece que las asignaciones por antigüedad por hora y por año de antigüedad y las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2012 y a partir del 01/05/2012.

Los incrementos del mes de mayo de 2012 se aplicarán sobre las dos quincenas del mes y se abonarán en su totalidad con la segunda de éstas.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos "I", como las vigentes hasta el 30/4/2012.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del la última recomposición. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA - ACTUALIZACION DEL CONVENIO - NUEVAS ESCALAS - COMISION TECNICA

Estando funcionando la Comisión Técnica a los efectos de actualizar las condiciones y categorías del Convenio 179/75, y muy avanzados los trabajos destinados a esos efectos, las partes se comprometen a acelerar las acciones para que dentro de los 90 días de la firma del presente poner en vigencia la nueva grilla y condiciones que se acuerden.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del Convenio Colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de \$ 120.- que se abonará en 3 (tres)





																12 %				6 %				6 %			
C at.	B ás ic o	Pr od uc t.	T ot al	B ás ic o	Pr od uc t.	T ot al	B ás ic o	Pr od uc t.		T ot al		B ás ic o	Pr od uc t.		T ot al	A ño s	P es os	A ño s	P es os			A ño s	P es os		A ño s	P es os	
1	12 ,8 1	1, 28	14 ,0 9	14 ,3 5	1, 43	15 ,7 8	15 ,1 2	1, 51		16 ,6 3		15 ,8 8	1, 59		17 ,4 7	5	70 7	5	79 2			5	83 4		5	87 7	
2	13 ,2 2	1, 32	14 ,5 4	14 ,8 1	1, 48	16 ,2 9	15 ,6 0	1, 56		17 ,1 6		16 ,3 9	1, 64		18 ,0 3	10	1. 43 3	10	1. 60 5			10	1. 69 1		10	1. 77 7	
3	13 ,6 6	1, 37	15 ,0 3	15 ,3 0	1, 53	16 ,8 3	16 ,1 2	1, 61		17 ,7 3		16 ,9 4	1, 69		18 ,6 3	15	2. 15 8	15	2. 41 7			15	2. 54 6		15	2. 67 6	
4	14 ,0 4	1, 40	15 ,4 4	15 ,7 2	1, 57	17 ,3 0	16 ,5 7	1, 66		18 ,2 2		17 ,4 1	1, 74		19 ,1 5	20	2. 93 7	20	3. 28 9			20	3. 46 6		20	3. 64 2	
5	14 ,4 7	1, 45	15 ,9 2	16 ,2 1	1, 62	17 ,8 3	17 ,0 7	1, 71		18 ,7 8		17 ,9 4	1, 79		19 ,7 4	25	3. 60 9	25	4. 04 2			25	4. 25 9		25	4. 47 5	
6	14 ,9 4	1, 49	16 ,4 3	16 ,7 3	1, 67	18 ,4 1	17 ,6 3	1, 76		19 ,3 9		18 ,5 3	1, 85		20 ,3 8	30	4. 42 3	30	4. 95 4			30	5. 21 9		30	5. 48 5	
7	15 ,8 9	1, 59	17 ,4 8	17 ,8 0	1, 78	19 ,5 8	18 ,7 5	1, 88		20 ,6 3		19 ,7 0	1, 97		21 ,6 7	35	5. 30 8	35	5. 94 5			35	6. 26 3		35	6. 58 2	
8	16 ,3 7	1, 64	18 ,0 1	18 ,3 3	1, 83	20 ,1 7	19 ,3 2	1, 93		21 ,2 5		20 ,3 0	2, 03		22 ,3 3	40	6. 36 7	40	7. 13 1			40	7. 51 3		40	7. 89 5	





9	16,86	1,69	18,55	18,88	1,89	20,77	19,89	1,99		21,88		20,91	2,09		23,00	45	7.784	45	8.718			45	9.185		45		9.652			
10	17,34	1,73	19,07	19,42	1,94	21,36	20,46	2,05		22,51		21,50	2,15		23,65	50	9.199	50	10.303			50	10.855		50		11.407			
11	17,84	1,78	19,62	19,98	2,00	21,98	21,05	2,11		23,16		22,12	2,21		24,33															
12	18,34	1,83	20,17	20,54	2,05	22,59	21,64	2,16		23,81		22,74	2,27		25,02															
13	18,95	1,90	20,85	21,22	2,12	23,35	22,36	2,24		24,60		23,50	2,35		25,85															
14	19,38	1,94	21,32	21,71	2,17	23,88	22,87	2,29		25,16		24,03	2,40		26,43															
						A nti gü ed ad										A di ci on al es Fij os		Ar t. 2 S ub . F all ec im ie nt o												
A nti g.	0,165			0,185			0,195					0,205																		



Adicional No Remunerativo 2012								30/04/2012	01/05/2012	01/08/2012	01/11/2012
							A	2.499	2.798	2.948	3.098
1° Quinc.	Abril	300,00	2° Quinc.	Abril	300,00		B	1.498	1.677	1.767	1.857
							A Fallecimiento del Obrero.				
							B El Fallecimiento de Cónyuge, Hijos, Hermanos Padres, Pad. Políticos.				
							Art. 29. Fallecimiento A) y B) cuatro días corridos.				



Expediente N° 1074965/03, la jornada normal y habitual vigente en todo el ámbito del C.C.T. 179/75 es de 176 horas mensuales.

Se le descontará el 1,5% de la remuneración bruta a los trabajadores no afiliados involucrados en la C.C.T. 179/75 a partir del 01/09/2005.

Fecha de publicacion: 19/09/2012

